



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 06/2020 (SEIS BARRA DOS MIL VEINTE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, Y HABILITACIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Proyecto Ordenanza presentado por los Concejales Municipales Abg. Ovidio Ortiz y Nelson Daniel Peralta, en la cual sugieren la modificación de Reglamento de Juegos de Azar, además de los Expedientes N° 8.390/2019 de la Asociación Paraguaya de Operadores de Juegos de Azar, entre otros.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" dispone las siguientes atribuciones: **Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones,** Inciso a) "sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal"; **Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente,** inciso c) "remitir a la Junta Municipal Proyectos de Ordenanzas...".-

Que, el Artículo 23 de la Ley 1016/97 "Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar" dispone: "El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos", resaltándose al respecto la existencia y posibilidad de explotación de diferentes juego de azar cuya autorización son de competencia municipal; y que para su respectiva habilitación debe ser reglamentado por ordenanza municipal.-----

Por su parte el art. 27 de la misma Ley establece: "Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinente, así también como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución".-----

Que, al respecto de los Juegos Electrónicos de Azar el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3083/15, establece que las máquinas de juegos de azar deberán operar con un sistema de monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por alguno de los laboratorios especializados habilitados y reconocidos para tales efectos por la CONAJZAR y así mismo determina las sanciones a ser impuestas por parte del Ministerio de Hacienda a los Municipios que no se adecuen a lo establecido en el Decreto mencionado.-----

Que, la RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42/2017 establece los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de Monitoreo y control en línea (S.M.C.) DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR a ser explotados a Nivel Municipal y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio en los Municipios.-----

Que, atendiendo a que la explotación de los juegos de azar, son de exclusiva competencia y carácter municipal, resulta necesario establecer medidas para la habitación, permiso, explotación y control de los mismos, enmarcados a las nuevas políticas normativas vigentes que establecen los requisitos para su habilitación.-----





ORDENANZA N°: 06/2020 (SEIS BARRA DOS MIL VEINTE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, Y HABILITACIONES PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Proyecto Ordenanza presentado por los Concejales Municipales Abg. Ovidio Ortiz y Nelson Daniel Peralta, en la cual sugieren la modificación de Reglamento de Juegos de Azar, además de los Expedientes N° 8.390/2019 de la Asociación Paraguaya de Operadores de Juegos de Azar, entre otros.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" dispone las siguientes atribuciones: **Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones,** Inciso a) "sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal"; **Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente,** inciso c) "remitir a la Junta Municipal Proyectos de Ordenanzas...".-

Que, el Artículo 23 de la Ley 1016/97 "Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar" dispone: "El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos", resaltándose al respecto la existencia y posibilidad de explotación de diferentes juego de azar cuya autorización son de competencia municipal; y que para su respectiva habilitación debe ser reglamentado por ordenanza municipal.-----

Por su parte el art. 27 de la misma Ley establece: "Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinente, así también como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución".-----

Que, al respecto de los Juegos Electrónicos de Azar el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3083/15, establece que las máquinas de juegos de azar deberán operar con un sistema de monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por alguno de los laboratorios especializados habilitados y reconocidos para tales efectos por la CONAJZAR y así mismo determina las sanciones a ser impuestas por parte del Ministerio de Hacienda a los Municipios que no se adecuen a lo establecido en el Decreto mencionado.-----

Que, la RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 42/2017 establece los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de Monitoreo y control en línea (S.M.C.) DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR a ser explotados a Nivel Municipal y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio en los Municipios.-----

Que, atendiendo a que la explotación de los juegos de azar, son de exclusiva competencia y carácter municipal, resulta necesario establecer medidas para la habitación, permiso, explotación y control de los mismos, enmarcados a las nuevas políticas normativas vigentes que establecen los requisitos para su habilitación.-----





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 38 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Que, analizado el presente Proyecto referente a Juegos de Azar, se concluye que el mismo se ajusta a las leyes y normativas legales vigentes en la materia.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 22/2020 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO. La presente Ordenanza reglamenta el otorgamiento de permisos, y habilitaciones para la apertura y funcionamiento de comercios dedicados a la explotación de juegos de azar dentro del Municipio de San Lorenzo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Nacional y, en particular el artículo 23 de la Ley 1016/1997 "Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o Azar", estableciendo los requisitos, las condiciones, reglamentaciones, canon y demás derechos protegidos por leyes especiales de la República.

Artículo 2° FUENTES DE ESTA ORDENANZA. Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- a) Constitución de la República del Paraguay;
- b) Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal";
- c) Ley N° 620/76 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del interior del país;
- d) Ley N° 135/91 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76";
- e) Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario";
- f) Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la concesión y explotación de los juegos de Azar";
- g) Decreto N° 3083 del 24 de febrero del 2015 "Por el cual se amplía el decreto N° 6206/1999 "Por el cual se reglamenta la ley N° 1016/97";
- h) Resolución Conajzar N° 42/2017.-

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3° A los efectos de esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar: Son máquinas terminales de juego, manuales, análogas o automáticas, eléctricas o electrónicas, que permite acceder a una jugada, por medio de fichas, monedas, billete, ticket u otro equivalente, adquiridos a un precio, y el cual posibilita la obtención de un resultado remunerado o no, al que se llega en función al azar o de la habilidad del jugador y que cuenta con la capacidad de conectar a un sistema de monitoreo on line.

3.2. **Bingo Radial:** son sorteos que se realizan semanalmente por Radio en directo y cuya concesión se otorgara por el régimen de Concurso de Ofertas. El juego consiste en un cartón físico o virtual, con quince números sobre veinticinco posibles. El sorteo es semanal. La comercialización de los cartones se realiza únicamente dentro del territorio del Municipio de San Lorenzo.

El operador deberá:

- 1. Presentar el reglamento del juego antes del inicio de sus operaciones comerciales.
- 2. Realizar el sorteo en directo por medio de una radio local de mayor cobertura dentro del territorio del Municipio de San Lorenzo.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO TELEFONO 58 32 14
SAN LORENZO PARAGUAY

3.3. Rifas Comerciales de carácter local: son modalidades de juego cuya comercialización se realiza únicamente dentro del territorio del Municipio de San Lorenzo, que consisten en sorteos de sumas de dinero o de bienes muebles, inmuebles o servicios, celebrados entre los adquirentes de uno o varios boletos, tickets o similares, de un importe único y cierto, fraccionables o no, correlativamente numerados o de otra forma diferenciados entre sí. Tales instrumentos del juego deberán expresar la modalidad y la fecha del sorteo o premiación.

3.4. Operador de Máquinas de Juegos de Azar: Corresponde a cualquier Persona Física o Jurídica que explote Máquinas Electrónicas de cualquier modalidad de juego de azar.-

3.5. Sala de juego: Establecimiento de propiedad privada, cuya apertura comercial será destinada exclusivamente a la explotación de las Máquinas de Juegos de Azar y otras actividades de entretenimiento relacionadas, que complementen la actividad principal, siempre que las mismas sean autorizadas previamente por la municipalidad. Podrán habilitarse salas que cuenten para su explotación como mínimo con diez (10) máquinas electrónicas de Juegos de Azar.

3.6. Distribuidor de Máquinas Electrónicas de Juegos Azar: Corresponde a personas físicas o Jurídicas, cuya actividad consiste en proveer las Máquinas de Juegos de Azar, para ser explotadas por terceros, en las Salas de Juegos exclusivamente habilitados para al efecto de conformidad a lo establecido en el Art. N° 15, 17 de la Ley N° 4716/2012 y Resolución Conajzar N° 36/2016 en su numeral 2, 4, 5, 10.

3.7. Fabricantes de Máquinas Tragamonedas: Son personas físicas y/o jurídicas, cuya rama comercial, es la fabricación o ensamblaje de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, debidamente inscriptas y Certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio.-

3.8. Operadores, Concesionarios: Las que incluyen Apuestas Deportivas, Telebingos, Quinelas, Casinos Online, Poker Texas Holdem, a fin de poder explotar deberán presentar contrato provisorio, y/o licitación vigente expedidas por la CONAJZAR; Boleta de pago del Canon expedida por la CONAJZAR vigente; así también deberán declarar y obtener permisos correspondientes a la explotación de juegos de azar de carácter municipal dentro de sus locales comerciales, expedido por la municipalidad.

3.9. Explotación Clandestina. Es la puesta en funcionamiento en forma comercial de máquinas electrónicas de juegos de azar sin la debida autorización Municipal.

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 4º Toda persona física o jurídica, que desee explotar juegos de azar de carácter municipal debe presentar los siguientes requisitos:

4.1. Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Operador vigente, expedido por la Conajzar;

4.2. Fotocopia autenticada de Constancia de Operar con un sistema de monitoreo, gestión en línea y validación de datos expedida por una Empresa Proveedora del Sistema de Control en línea, en concordancia con lo establecido en la Resolución Conajzar N° 42/201 y su Anexo en el caso de Máquinas electrónicas de juegos de Azar.

4.3. Patente Comercial Vigente.

4.4. Antecedentes penales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma así como los propietarios de la empresa. Los peticionarios extranjeros deberán cumplir con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales, debidamente legalizado.

4.5. Antecedentes policiales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma así como los propietarios de la empresa.

4.6. Fabricantes de máquinas y ensambladores deberán presentar certificado de origen expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, o Resolución Ministerial otorgando la aprobación del Proyecto si es que corresponde. (Maquila).

4.7. Plano de ubicación del local de juegos a ser habilitado por la Municipalidad: deberá indicar la calle frontal, las dos transversales y las dos paralelas. Deberá señalarse claramente sobre cuál de las veredas estará ubicado el comercio.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

4.8. Plano de la planta –o las plantas- a utilizarse como local de juegos: ubicación de los accesos, ubicación de sanitarios o baños, ubicación de extintores y ubicación de salidas de emergencia.

CAPÍTULO IV CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°

5.1. Las Máquinas de Juegos de Azar a ser explotadas deberán estar ubicadas en Salas de Juegos habilitadas al efecto, (mínimo seis (6) máquinas por local) donde deberán estar exhibidas, la patente comercial, el canon municipal al día, la constancia de contar con un sistema de monitoreo y control, y la documentación que acredite el origen de las máquinas de juego de azar a ser explotadas. Así mismo deberán tener una instalación eléctrica adecuada a fin de garantizar la seguridad del participante.

5.2. Todos los locales o salas de juegos de azar deberán obligatoriamente contar con un extintor de incendios que será inspeccionado como mínimo cada seis meses por la autoridad competente.

5.3. Aquellos locales o salas de juegos de azar que cuenten con más de 20 máquinas deberán contar con salidas de emergencia. Los pasillos entre las máquinas instaladas deberán permitir el paso libre de dos personas, en prevención que el local deba ser evacuado por cualquier tipo de emergencia.

Artículo 6°

6.1. Se prohíbe terminantemente el ingreso y la permanencia de menores de 18 años de edad dentro de las salas de juego, o en los accesos a las mismas. No se permitirá que los menores de 18 años presencien el funcionamiento de las máquinas en ningún caso, así como tampoco observar a otras personas mientras juegan o hacen apuestas. La prohibición rige inclusive para aquellos menores que se encuentren acompañados de adultos o familiares.

6.2. Se prohíbe terminantemente que los menores jueguen o toquen las máquinas de juego, esto será considerado una falta gravísima sin excepción alguna.

6.2. Cada máquina de juego de azar instalada en las Salas de Juego, deberá contar con leyendas en la parte frontal que indiquen en forma expresa y visible, los mecanismos para obtener atención o ayuda contra la ludopatía. Así mismo en la entrada del establecimiento se deberá visualizar un cartel que indique la prohibición a menores de 18 años.

6.3. Queda prohibida la instalación, funcionamiento o instalación de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, en espacios públicos como calles, avenidas, plazas, o veredas. De comprobarse la existencia de las mismas en lugares públicos, se procederá a su inmediato comiso.

6.4. Las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar instaladas o en funcionamiento dentro de Salas de Juego habilitadas por la Municipalidad, **NO** deberán ser visibles desde la vía pública, sino que deberán estar ocultas por mamparas o vidrios opacos. Asimismo el sonido de las mismas deberá atenuarse para que no sea audible fuera del local habilitado.

6.5. En el caso de habilitarse salas de juego en edificios o en propiedades que estén adjuntas a viviendas, -o que se usen en parte como vivienda y en parte como sala de juego- ambas partes: la parte habitable y la parte comercial deberán estar separadas por una puerta, la que permanecerá cerrada para cualquier menor de edad –incluso residente en el lugar- durante el horario en que la sala de juegos funcione.

6.6. Se prohíbe terminantemente la venta o consumo de cigarrillos, así como el uso de vapeadores dentro de los locales y salas de juegos habilitadas por la Municipalidad de San Lorenzo. La prohibición deberá estar señalizada debidamente con carteles indicativos tal como establece la Ley 5538/2015.

6.7. La venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de locales o salas de juego habilitadas por la municipalidad, deberá estar expresamente autorizada por el municipio y contar con una habilitación adicional exclusiva. El consumo de bebidas alcohólicas solo podrá realizarse dentro del recinto, debiendo el mismo contar con un espacio específico destinado al efecto.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 7°

7.1. No procederá la solicitud de habilitación de Salas de Juego, que se encuentren a menos de doscientos (200) metros de la cuadra de una Escuelas, Colegios, Iglesias o locales de concurrencia masiva de niños o Plazas, y otros ubicados dentro de los límites del municipio.

7.2. Para el efecto de la citada habilitación, el expediente deberá contar con el informe del Director de Área Municipal competente, en el cuál se corroborará que **no existen** escuelas, colegios, iglesias, plazas o locales de concurrencia masiva infantil a una distancia de hasta 200 metros, medidos a partir de la Sala a ser habilitada sobre todas las calles y avenidas aledañas.

7.3. No se habilitarán salas de juegos ni se permitirá la explotación o funcionamiento de máquinas electrónicas de juegos de azar dentro del predio de los Mercados Municipales. Los mercados son sitios destinados al comercio de abastecimiento de la población, y cuentan con espacios destinados a dicho efecto, siendo además muy frecuentados por niños y menores de edad.

CAPÍTULO V CANON DE EXPLOTACIÓN:

Artículo 8° Se establece que en general el canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al 8% del Net Win o el canon fijo de 230.000 Gs (Doscientos Treinta Mil Guaraníes) -el monto que fuese mayor- por cada máquina electrónica de juegos de azar.

8.1. Las empresas que se comprometan a desarrollar y ejecutar principalmente programas Responsabilidad Social Empresarial, así como programas de Juego Responsable y Prevención de la Ludopatía abonaran al Municipio un canon mensual consistente en el 1% del Net Win o Gs.90.000. (Noventa Mil Guaraníes), -el monto que fuese mayor- por cada Máquina Electrónica de Juegos de Azar.

8.2. Además de ello, la firma autorizada por medios de los convenios vigentes y en coordinación con las autoridades invertirá como parte de su compromiso de Responsabilidad Social Empresarial la suma de 60.000 Gs (Sesenta Mil Guaraníes) por cada máquina en funcionamiento.

8.3. La inversión deberá ser verificada, y registrada por el Ejecutivo Municipal a través de las direcciones de inspección y recaudación, debiendo ser debidamente documentada y registrada en los archivos.

Todas las adquisiciones efectuadas dentro del Programa de Responsabilidad Social Empresarial pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo, y serán objeto de INVENTARIO, por parte del Departamento de Patrimonio de la Municipalidad, debiendo elevarse un informe semestral a la Junta Municipal sobre los equipos, máquinas y adquisiciones existentes, su estado, y sus bajas de inventario.

La Junta Municipal tendrá la potestad de aceptar o rechazar previamente la inversión de Responsabilidad Social Empresarial.

Asimismo el Ejecutivo Municipal velará por la efectividad de la inversión, la conveniencia social de la misma, y de que esta sea real, aplicable y funcional.

8.4. El canon porcentual del ocho será el que resulte de la aplicación del porcentaje correspondiente al Ingreso Neto (NET WIN) por Máquina Electrónica de Juegos de Azar; esto es el resultado y/o equivalente del ingreso por apuestas y/o juego, (menos) descontando el monto pagado en concepto de premio. De cada Máquina se obtendrá la lectura electromecánica o digital, indicando el total de Ingreso de efectivo y/o su equivalente.

8.5. Los demás juegos de azar definidos en la presente ordenanza municipal abonaran un canon fijo pago, porcentual o mixto, en el caso de Bingo Radial no podrá ser menor a 800.000 Gs en el caso de ser canon fijo, ni menor a 5% del Net Win (Ingresos menos Premios) en caso de ser porcentual.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 13
SAN LORENZO - PARAGUAY

CAPÍTULO VI PRESENTACION Y LIQUIDACION PARA EL PAGO DEL CANON

8.6. Para este fin el operador dentro de los cinco (5) días hábiles una vez vencido el mes, entregara al Municipio, una Declaración Jurada, acompañada del reporte emitido por la Empresa Proveedora del Sistema en línea que contendrá el informe y la liquidación del mes con el fin de proceder al pago del Canon Porcentual. Así también corresponde a la Firma Proveedora del sistema en línea, la entrega en el mismo periodo de tiempo que el operador, en formato digital, el reporte completo con el historial del mes vencido a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJAZAR) a fin de que esta pueda realizar los cruzamientos correspondientes.

Artículo 9º Cantidad de Máquinas: El número total de Máquinas Electrónicas de juegos de Azar, que serán habilitadas y explotadas, en el Municipio de San Lorenzo será hasta llegar a un máximo no superable de Tres mil (3.000) máquinas en todo el territorio municipal.

CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN

Artículo 10º El Departamento de Fiscalización estará a cargo de la **Intendencia Municipal** de la ciudad de San Lorenzo.

Artículo 11º No podrá funcionar ninguna máquina electrónica de juegos de azar, sin la correspondiente autorización, y si se constatare dicha situación a través de los fiscalizadores dependientes de la Intendencia, la Dirección o Jefatura correspondiere, se procederá a labrar acta que deberá contener todo lo establecido en el art. 97 de la Ley 3966/10.-

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º Se considera falta o contravención a la actividad realizada sin la debida autorización del Municipio a través de sus órganos dependientes, o la explotación sin la observación a lo establecido en el art. 5 al 8 de la presente ordenanza.-

Artículo 13º Se considera falta grave la explotación clandestina de máquinas tragamonedas de juegos de azar que se hallan operando en contravención a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, en este caso independientemente a las medidas cautelares que se adopten según el caso, se procederá a la Inhabilitación prevista en el art. 82 de la Ley 3966/10, pudiendo la Dirección, con la Jefatura respectiva condicionar al afectado para la regularización de la actividad comercial.-

De acuerdo a las faltas cometidas se califican las infracciones como leves, graves y gravísimas:

13.1. Son infracciones gravísimas:

- La usurpación en espacios públicos con fines de explotación de juegos de azar.
- Impedir, demorar u obstaculizar cualquier fiscalización o inspección municipal debidamente acreditada.
- Hacer funcionar máquinas de juego no habilitadas, en inmediaciones de un establecimiento educativo primario o secundario.
- Cualquier tipo de fraude, engaño, falsificación o simulación que fuera comprobada en los programas de Responsabilidad Social Empresarial.

13.2. Son infracciones graves:

- Retención de bienes, máquinas electrónicas de juegos de azar, una vez producido la fiscalización.
- El incumplimiento de contar con los requisitos exigidos en las normativas vigentes en esta ordenanza, por parte del operador, distribuidor, fabricante, otros.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

El cómputo de estos se efectuará a partir de la fecha en que se haya tomado conocimiento de su comisión por la autoridad administrativa.

CAPÍTULO IX MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIAS

Artículo 14° Una vez dado cumplimiento al art. 12 de la presente ordenanza, al no presentar el afectado al momento de la fiscalización la patente que lo autoriza para dicha actividad, considerándose la explotación clandestina de máquinas tragamonedas de juegos de azar como una actividad que causa daño a la salud, daño a la seguridad y al patrimonio público (art. 99 Ley 3966/10), y por aplicación de la última parte del art. 101 de la Ley 3966/10, como medida cautelar de urgencia se procederá a:

1. Inhabilitación o Clausura del local; o en su caso la suspensión de la actividad no autorizada (art. 101 inc. 2 y 3 Ley 3966/10)
2. El decomiso y/o secuestro de todas las máquinas tragamonedas que se constaten que están siendo operadas sin la debida autorización conforme los lineamientos de la presente ordenanza (art. 101 inc. 4 primera parte Ley 3966/10)
3. La destrucción de las maquinas dentro de las 48 horas de su incautación, previo informe de la Dirección de Patentes Municipales que corrobore la carencia de habilitación (art. 101 inc. 4 ultima parte. Ley 3966/10).-
4. La comunicación de la Adopción de las Medidas al Juzgado de Faltas (art. 100 última parte. Ley 3966/10), dentro de las 48 horas de su ejecución.-
5. La comunicación de los Antecedentes al Ministerio Público para la investigación y determinación de la comisión de hechos punibles de conformidad a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1016/96 y sus modificaciones Ley 4716/12.-.

Artículo 15° Luego de cada intervención, una vez aplicada la medida cautelar pertinente, debidamente corroborada la falta o contravención el afectado podrá acogerse a los beneficios que le otorga la Ley 3966/10, o en su caso ejercer sus derechos procesales, descritos en el art. 74 de la misma Ley.-

Artículo 16° Las Fiscalizaciones se realizarán de forma continua, la responsabilidad en la gestión, producción, articulación entre los agentes interinstitucionales. Si el caso lo amerita podrá solicitar la presencia de Agentes de fiscalización de la Municipalidad; fiscalizadores de la CONAJZAR, del Ministerio Público u otros que puedan certificar las acciones tomadas y en cumplimiento a convenios establecidos en el marco de colaboración y presencia Ciudadana con responsabilidad Social.-

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 17° Se procederá a la cancelación de la Autorización otorgada a un Operador, distribuidor y/o fabricante en forma unilateral por parte de la Municipalidad y una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos por máquina electrónica de juego de azar, en los siguientes casos: La falta de pago del canon por dos meses en forma consecutiva. En este caso se procederá a la intimación pertinente para su cancelación en el transcurso de 5 (cinco) días. Una vez transcurrido dicho término y el operador no haya cancelado la deuda, se procederá a la certificación de la deuda y el cobro compulsivo, ya sea judicial o extrajudicial.- La presencia en las salas de juegos de personas, en contravención a disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local.

Artículo 18°

18.1. Para la incorporación efectiva de la Responsabilidad Social Empresarial de la Municipalidad de San Lorenzo, podrá concluir contratos, típicos o atípicos.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

18.2. Podrá, asimismo, realizar actos jurídicos que tengan por objeto la constitución a su favor de un derecho a la incorporación de gestiones, acto que impulsen con políticas públicas eficaces y que potencien a la industria lúdica como un agente real de cambio social, a través de los programas de Responsabilidad Social Empresarial.

18.3. La finalidad de estos “programas de Responsabilidad Social Empresarial”, será que las personas —físicas y jurídicas— dedicadas a la explotación de juegos de azar, retribuyan a la sociedad y/o municipio, con acciones que puedan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, como parte de sus deberes sociales, proyectando de esa manera una imagen positiva al sector.

18.4. Todos los contratos y actos jurídicos mencionados en el presente artículo podrán ser celebrados por el Ejecutivo Municipal únicamente si hubieren sido previamente estudiados y aprobados por la Junta Municipal de San Lorenzo.

18.5. Las instituciones beneficiadas o patrocinadas por los “programas de Responsabilidad Social Empresarial”, serán las siguientes:

- Hogar de Niños Municipal “Mitá Roga” de San Lorenzo, o;
- Una de las Escuelas Municipales de la ciudad de San Lorenzo —elegida por el municipio—, o;
- Una institución municipal de la ciudad —elegida por el municipio—.

18.6. Una vez asumido el “programa de Responsabilidad Social Empresarial”, por contrato o acto jurídico entre el empresario —o grupo de empresarios— y el Municipio de San Lorenzo, dicho programa estará bajo permanente inspección y fiscalización de las autoridades competentes de la ciudad de San Lorenzo, a los efectos de corroborar su efectiva aplicación y cumplimiento.

18.7. Cualquier tipo de fraude, engaño, falsificación o simulación que fuera comprobada en los programas de Responsabilidad Social Empresarial será considerada **FALTA GRAVÍSIMA** por parte del empresario —o grupo de empresarios— que lo cometieren. Ante la ocurrencia de estos hechos se investigará cualquier posible complicidad o encubrimiento por parte de los funcionarios municipales responsables, a través del debido sumario, y en caso de *comprobarse alguna culpabilidad*, el Ejecutivo Municipal deberá aplicar las penas que establecen las leyes.

Artículo 19° La Jefatura de Juegos de Azar promoverá programas de Juego Responsable y Prevención de Ludopatía, a los efectos de obtener un desarrollo cultural ordenado y responsable del juego.

Artículo 20° Quedan excluidas a los efectos de la presente ordenanza en materia impositiva, las empresas, convenios y otros entes que se encuentren explotando máquinas de juegos de azar, y que se hallan desarrollando probadamente Programas de Juego Responsable, Prevención de Ludopatías y Responsabilidad Social Empresarial en forma coordinada con la Administración Municipal, por medios convenios, y/o acuerdos suscritos con el Municipio de San Lorenzo. Todos estos convenios y/o acuerdos deberán contar con una previa y específica aprobación de la Junta Municipal, antes de su firma por parte del Ejecutivo Municipal.

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 21° A partir de la promulgación de la presente ORDENANZA MUNICIPAL, quedarán derogadas las siguientes normas:

- Ordenanza Municipal 41/2019
- Ordenanza Municipal 27/2019
- Ordenanza Municipal 32/2018
- Ordenanza Municipal 17/2018
- Ordenanza Municipal 17/2018
- Ordenanza Municipal 11/2018
- Ordenanza Municipal 17/2017
- Ordenanza Municipal 34/2014
- Ordenanza Municipal 26/2014



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- Ordenanza Municipal 37/2013
- Ordenanza Municipal 36/2013
- Ordenanza Municipal 13/2013
- Ordenanza Municipal 43/2012
- Ordenanza Municipal 28/2012
- Ordenanza Municipal 14/2011
- Ordenanza Municipal 45/2007
- Ordenanza Municipal 31/2007
- Ordenanza Municipal 22/2007
- Ordenanza Municipal 01/1991

y cualquier otra, anterior a la presente, en las partes que contradiga -en todo o en parte- el ordenamiento que queda establecido.

Artículo 22° COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----


~~HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR~~
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL




NELSON DANIEL PERALTA TORRES
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

